



ACUERDO No. CSJATA16-326

Lunes, 19 de diciembre de 2016

Magistrado Ponente Doctor: JUAN DAVID MORALES BARBOSA

“Por el cual se aclarar el Acuerdo No. CSJATA16-323 de fecha 16 de diciembre de 2016, en el cual se establecieron los turnos de disponibilidad para la atención de la acción de Hábeas Corpus por Magistrados (as) y los Jueces (as) de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, durante los días y horas inhábiles, sábados, domingos y festivos de la vacancia judicial 2016 - 2017, comprendidas entre el 20 de Diciembre de 2016 hasta el 10 de Enero de 2017”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y en los Acuerdo No. PSAA07-3972 y PSAA07-207 de 2007, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Extraordinaria de fecha 19 de Diciembre de 2016, y,

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante Acuerdo No. CSJATA16-323 de fecha 16 de diciembre del 2016 procedió a establecer los turnos de disponibilidad para la atención de la acción de Hábeas Corpus por Magistrados (as) y los Jueces (as) de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, durante los días y horas inhábiles, sábados, domingos y festivos de la vacancia judicial 2016 - 2017, comprendidas entre el 20 de Diciembre de 2016 hasta el 10 de Enero de 2017.

Dentro del mencionado Acto Administrativo, no se estableció con claridad los asuntos que conocerían y/o tramitaría la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Barranquilla, durante sus turnos para conocer Habeas Corpus, razón por la cual se procede a clara el Acuerdo en mención haciendo la siguiente anotación:

Los Magistrados que conforman la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia de Barranquilla, conocerán exclusivamente de la segunda instancia de las solicitudes de Habeas Corpus que hayan conocido en primera instancia los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, el Juzgado Penal Especializado de Barranquilla, el Juzgado Único Promiscuo De Familia Del Circuito De Sabanalarga y los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad.

Se hace la respectiva salvedad que los Juzgados Penales Municipales de Control de Garantía de barranquilla y Juzgados Penales Municipales de Adolescentes de Barranquilla conocerán de las solicitudes de Habeas Corpus en primera instancia, y el estudio de una segunda instancia le corresponderá a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla y/o Juzgado Penal Especializado de Barranquilla.

Ahora bien en los casos de se adelanten una primera instancia de Habeas Corpus en los Juzgados Penales Municipales de Soledad, la segunda instancia será conocida por alguno de los Juzgados Promiscuo de Familia de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Segundo del Acuerdo No. CSJATA16-323 de fecha 16 de diciembre del 2016 procedió a establecer los turnos de disponibilidad para la atención de la acción de Hábeas Corpus por Magistrados (as) y los Jueces (as) de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, durante los

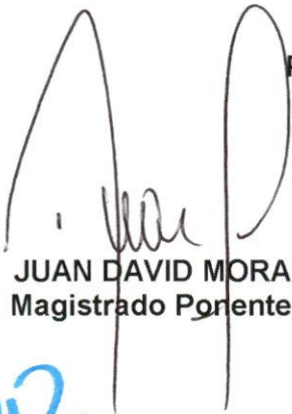
días y horas inhábiles, sábados, domingos y festivos de la vacancia judicial 2016 - 2017, comprendidas entre el 20 de Diciembre de 2016 hasta el 10 de Enero de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Establecer que los Turnos de Disponibilidad para la atención de Hábeas Corpus en la categoría de Tribunal durante la vacancia judicial 2016 - 2017, que será asumida por los cuatros (4) Magistrados integrantes de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, de acuerdo con lo señalado en el cronograma anexo, el cual hace parte integra del presente acto administrativo, correspondiéndole el estudio exclusivo de la segunda instancia que se generen en los casos que adelanten y/o sean conocidos por los Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, el Juzgado Penal Especializado de Barranquilla, el Juzgado Único Promiscuo De Familia Del Circuito De Sabanalarga y los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad .*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Acuerdo No. CSJATA16-323 de fecha 16 de diciembre del 2016, mantienen su vigencia.

El presente Acuerdo se expide en Barranquilla D.E.I. y P., a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E)



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

cur2